

CARATULA P.D.V. C/ P.E.D. S/VIOLENCIA

EXPTE. NRO. RO-00069-F-2026

Informo: en comunicación telefónica con la P. me informa que el Sr. P. se encuentra trabajando en un campo de Añelo, Vaca Muerta para la empresa W.A.S. y que según su cronograma regresaría a la ciudad el día miércoles 21/ene/26 o jueves 22/Ene/26, asimismo manifiesta que el nombre del Sr. es E. no M., solicitando se rectifique el mismo. Conste.

Verónica Dietrich
Jefa de División Subrogante

GENERAL ROCA, 13 de enero de 2026

Atento la naturaleza de las presentes actuaciones y lo establecido en el art. 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley N° 5190) habilítase la Feria Judicial.

Téngase presente el informe que antecede.

Por recibido.

Póngase en conocimiento a D.V.P. y E.D.P. que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 17, que la persona que denuncia tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y podrá solicitarlo, para ello y los fines de peticionar lo que consideren, deberán concurrir a la y/o contactarse con un abogado particular o bien al CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1º Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: cadep@jusrionegro.gov.ar. **Notifíquese por OTIF.**

Líbrese oficio a la **CADEP** a los fines de que designen abogado/a a D.V.P. sin perjuicio que con posterioridad se presente con patrocinio particular. Adjúntese copia de la denuncia. **Cúmplase por OTIF.**

En función de la denuncia radicada a fines de evitar situaciones de violencia y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria **ORDENO:**

1) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO de E.D.P. hacia D.V.P., su domicilio sito

en calle A.N.B.C. de esta ciudad y a 200 mts. del lugar donde se encuentre, haciéndole saber a E.D.P., que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, publicación en redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros) bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a una orden judicial conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a) Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ RESUELVO. Expídase testimonio.**

Las medidas decretadas precedentemente deberán ser cumplidas por el denunciado y la denunciante.

La presente resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (art. 152 Código Procesal de Familia).

Notifíquese a las partes. Encontrándose el denunciado trabajando fuera de la ciudad, la notificación al denunciado, E.D.P. debe ser en forma personal al teléfono brindado por la denunciante (Tel Cel. N° 0.). NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR SECRETARÍA DE OTIF.

Hágase saber a la Sra. D.V.P. que a los fines de fijar la cuota de alimentos provisarios solicitados en la denuncia, deberá presentarse con abogado/a particular o defensor/a oficial para dar continuidad a esas peticiones y presentar copias certificadas de las partidas de nacimiento de la/los niños.

Vista a la Sra. Defensora de Menores.

**Dra. ANGELA SOSA
Jueza de Familia**